

****FAC-S-2023-037824-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 6, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2023-037824-CE del 24 de diciembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor

ANONIMO ANONIMO

Bogotá, D.C.



Contraseña:mc4H21AOQ

Asunto: Respuesta queja anónimo

En atención a la denuncia anónima presentada a través del correo institucional anticorrupcion@fac.mil.co, la cual fuere remitida por competencia a este Comando Aéreo por parte de la Inspección General FAC mediante oficio con radicación interna FAC-S-2023-224317-CI del 6 de diciembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA-DIINS, y en la que se pone en conocimiento a juicio del quejoso anónimo la presunta inadecuada administración y control del material aeronáutico, solicitando “...que las personas responsables y que están involucradas en el mal procedimiento de la administración, control y la ejecución de este contrato se les sancionen y se habrán las investigaciones a las que haya lugar dado el caso mi denuncia se corrobore como verídica, por el presunto hallazgo fiscal y detrimento patrimonial...”, Al respecto, y una vez surtida la respectiva verificación de los soportes obrantes en el Grupo Técnico de este Comando Aéreo, se emite informe sobre los hechos denunciados, en los siguientes términos:

PRIMERO: En lo que respecta al señalamiento consistente en “...Quiero denunciar la inadecuada administración y control del material aeronáutico, como se evidencia en el oficio Hermes No. FAC-S-2023-057784-CI del 30 de marzo de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-GRUTE-SEING el cual va dirigido al Señor Teniente Coronel RAFAEL ANDRES RINCON BARRERA Comandante Grupo Técnico CACOM-3, donde se manifiesta lo siguiente; “Respetuosamente me permito solicitar al señor Comandante Grupo Técnico por medio de su conducto realizar la entrega del material relacionado a continuación con el fin de ser ingresado a nuestros almacenes, dicho material pertenece a los utilizados en el desarrollo de las fases de las aeronaves Cessna Citation llevadas a cabo en la empresa Central Aerospace en la ciudad de Bogotá y de los cuales por motivo de las compras mínimas fue necesaria su adquisición y por lo tanto no fueron utilizados en las mismas”. En la cual se **“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”**

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

relacionan 182 ítems, este oficio es elaborado por el señor técnico Primero OTALVARO ANTONIO MONTALVO GUEVARA.

Es pertinente señalar, de conformidad con los soportes que reposan en el Grupo Técnico de esta UMA, y que respaldan las actuaciones surtidas, se tiene que se dió cumplimiento a lo establecido el numeral 4 del “PROCEDIMIENTO ADMINISTRACIÓN, RECIBO, CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, CONTROL DE INVENTARIOS Y SALIDA DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA FAC” Actividad 1 literal F, recuperación de material. Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez recibido el material el pasado 20 de marzo de 2023, se inició por parte del taller de SR560 la clasificación y verificación del estado del material para dar cumplimiento al procedimiento, dando paso al reintegro del material el cual se efectuó mediante solicitud realizada con oficio Hermes No. FAC-S-2023-057784-CI del 30 de marzo de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-GRUTE-SEING, paralelamente se diligenció el formato GA-JELOG-FR-194 FORMATO PARA EL REINTEGRO, TRANSFERENCIA INTERNA, O RECUPERACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y MATERIAL DE CONSUMO de fecha 30 de marzo del 2023 realizandose el ingreso del material al almacén aeronáutico con una entrada de bienes No. 490964022-2023.

SEGUNDO: Respecto a la afirmación consistente en “ (...) se observa que se incurre nuevamente en el error con la complacencia del directamente responsable de la administración de ese material, el cual es el supervisor del contrato la Señora Mayor CONTRERAS SONIA, sobre todo porque su función principal es esa la de supervisar todos los procedimientos que tengan que ver con el contrato mayor de los aviones citación del CACOM-3 a cargo de la Empresa Central Aerospace”.

De cara a lo señalado, resulta primario indicar al denunciante anónimo que las funciones del supervisor de contrato, registradas en la plataforma de Colombia compra eficiente y el instructivo GA-JELOG-INS-018 INSTRUCTIVO RECIBO, SALIDA Y CONTROL DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, no se encuentra contemplado que la administración de material este endilgada al supervisor del contrato, atendiendo a que dicho material no es suministrado por el contratista, ni hace parte del objeto del contrato, estos insumos aeronáuticos son suministrados por la institución, por lo tanto la responsabilidad y puntos de control están establecidos en el procedimiento GA-JELOG-INS-018 el cual establece: “Salida contra orden Mantenimiento: está clase de movimiento 261 aplica para los elementos de consumo (insumos - repuestos) que tiene Gestión de Mantenimiento, por lo cual siempre el movimiento se hace referenciado a una “Orden de Mantenimiento”. Así las cosas se desvirtua el señalamiento realizado a la supervisora el cual evidencia no solo temeridad sino el menoscabo de su rol.

TERCERO: Con relación al alegato “... Se realiza el ingreso del material sin un documento remisorio de la empresa contratista, o supervisor donde relacione detalladamente el material y el motivo de la devolución al CACOM-3 ...”

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

Al respecto, se advierte claro desconocimiento que evidencia temeridad, mala fe y argumento tachado de falsedad, por cuanto que reposa documento remitido oficio No. FAC- S-2023-0022864-CR del 13 de marzo del 2023 anexo respectivo listado de material a ingresar y posterior a ello se realizan las respectivas gestiones para reintegro y posterior informe al CODAF.

CUARTO: Con relación a la conjetura “... Como se comprueba que, dado el mal manejo de administración de material, y muy a pesar de este reintegro no se perdió material si no hay un control como es debido”.

En efecto, no media pérdida de material alguna, soporte de lo anterior, se cuenta con la siguiente trazabilidad:

- Oficio Hermes No. FAC-S-2023-057784-CI del 30 de marzo de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOMGRUTE-SEING
- Formato GA-JELOG-FR-194 FORMATO PARA EL REINTEGRO, TRANSFERENCIA INTERNA O RECUPERACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y MATERIAL DE CONSUMO de fecha 30 de marzo del 2023
- Ingreso del material al almacén aeronáutico con una entrada de bienes No. 490964022-2023.

QUINTO: En lo que respecta al señalamiento “... Se sigue violando el procedimiento de entrada e inspección de material aeronáutico nuevo llegado a la Subdirección de Comercio Exterior y que primero debe llegar a la unidad, luego si enviar las cantidades solicitadas por la empresa contratista, como lo describe el Mensaje Técnico 920...”

No es competencia de este Comando, entrar a determinar el argumento señalado, por cuanto que las actuaciones que son surtidas por la Subdirección de Comercio Exterior, no son de resorte ni del conocimiento de esta UMA. Así mismo, sea esta la oportunidad para indicar al quejoso anónimo, que el Grupo Técnico de este Comando no ha presentado novedad alguna que permita evidenciar a malas prácticas de ingreso de material o que se haya recibido por parte de terceros material sin hacer el respectivo ingreso a la Unidad y sus almacenes según sea su naturaleza, aeronáutico, reparable o herramientas. Lo anterior es susceptible de ser verificado en el sistema SILOG y en cumplimiento a los procedimientos Instructivo GA-JELOG-PR-026 Versión 4 “PROCEDIMIENTO ADMINISTRACIÓN, RECIBO, CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, CONTROL DE INVENTARIOS Y SALIDA DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA FAC” y GA-JELOG-PR-023 PROCEDIMIENTO PROCESO ADUANERO, RECIBO, CLASIFICACIÓN Y SALIDA DE MATERIAL AQUIRIDO EN EL EXTERIOR, realizando su tránsito normal del depósito aduanero al CACOM-3.

SEXTO: Con relación al argumento “... No se realiza el procedimiento establecido por la FAC para la recuperación de material como se indica en el Instructivo GA-JELOG-PR-026 Versión 4 “PROCEDIMIENTO ADMINISTRACIÓN, RECIBO, CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO,

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

CONTROL DE INVENTARIOS Y SALIDA DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA FAC”
Actividad 1 literal F. Recuperación de material”.

Señalamiento desvirtuado, por cuanto que se dió cumplimiento a lo establecido en el procedimiento GA-JELOG-PR-026 Versión “PROCEDIMIENTO ADMINISTRACIÓN, RECIBO, CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, CONTROL DE INVENTARIOS Y SALIDA DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LA FAC. Asi las cosas, remítase a lo señalado en el numeral cuarto de la presente respuesta en el cual se relacionan los respectivos soportes.

SÉPTIMO: Respecto a la aseveración “... Presuntamente el Supervisor del contrato no está informando estas novedades a la entidad o departamento competente, lo que demuestra complacencia, negligencia o favorecimiento hacia la empresa contratista y no a la Fuerza Aeroespacial Colombiana ...”

En los términos ya expuestos, se reitera que el rol del supervisor para el caso en concreto, no tiene función alguna que se encuentre relacionada con la custodia, manejo, clasificación y/ solicitud de material, toda vez que el hoy objetado contrato no incluye insumos. Frente a ello se indica que el objeto del contrato es “**EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INSPECCIÓN MAYOR FASE 5 OT-47B FAC 5760, ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO**”.

Precisado lo anterior, y atendiendo a que los argumentos señalados se efectúan bajo la figura de "denuncia anónima", con el ánimo de ilustrar al denunciante anónimo en dicha materia, se indica lo siguiente:

Una denuncia es una declaración formal acerca de la comisión de una conducta contraria a Derecho, generalmente la comisión de algún delito o infracciones administrativas, dirigida a la autoridad competente para su investigación. En caso de denuncia escrita, deberá estar firmada por el denunciante.

En concordancia con lo anterior, resulta importante indicar al denunciante anónimo que de acuerdo con lo legislado Jurisprudencialmente por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-1177/05, materia de denuncia, su naturaleza y alcance, puntualizó:

“La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante la cual unapersona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigaciónun hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, quele consten. Se trata de un acto constitutivo y propulsor de la actividad estatal en cuantovincula al titular de la acción penal - la Fiscalía - a ejercerla con el propósito de investigar lapetración de un hecho punible. Es además un acto formal en el sentido que, aunquecarece del rigor de una demanda, convoca una mínima carga para su autor en cuanto exige:

- (i) presentación verbal o escrita ante una autoridad pública;*
- (ii) el apremio del juramento*

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

- (iii) que recaiga sobre hechos investigables de oficio
- (iv) la identificación del autor de la denuncia
- (v) la constancia acerca del día y hora de su presentación
- (vi) suficiente motivación, en el sentido que contenga una relación clara de los hechos que conozca el denunciante, de la cual se deduzcan unos derroteros para la investigación
- (vii) la manifestación, si es del caso, acerca de si los hechos han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. (...)

En concordancia, y en lo que respecta al alcance que eventualmente pudieren revestir los anónimos, resulta pertinente traer en cita lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 591 de 2014, precisó:

PETICIONES ANONIMAS-Alcance/PETICIONES DE CARACTER ANONIMO-Debenser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad.

Finalmente, y siguiendo esta línea argumentativa, resulta necesario poner en conocimiento del quejoso (a) anónimo, ante la evidente carencia de noción, que, respecto de los escritos anónimos, la Honorable Corte Suprema de Justicia explicó que estos resultan inadmisibles como prueba y solo sirven a manera de criterio orientador por el órgano investigativo para sus labores de averiguación cuando aportan evidencias o suministran datos concretos que permitan verificar su contenido. De igual forma, indicó que ese tipo de fuente de información ni siquiera ostenta la capacidad para constituir prueba de referencia, toda vez que esta debe provenir de personas conocidas o determinadas.

Por lo anterior, se insta al quejoso anónimo a presentar en debida y correcta forma sus alegatos, sin hacer uso de esta clase de sistemas de información rastreable, efectuando informe con el lleno total de los requisitos ordenados para ello.



INSISTITUR AD ASTRA

Coronel HOWAR GEOVANNY CORTES ATUESTA
Comandante Comando Aéreo de Combate No. 3

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

Elaboró: AS12. MARTINEZ / DEJDH Revisó: Aprobó: TE. IBARRA / DEJDH



“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Km 3. Vía Malambo - Conmutador (5) 3678550 Malambo, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co